

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**24849** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1978, en el recurso número 603/1974, interpuesto por «Klein, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de julio de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 603/74, interpuesto por «Klein, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974, en reclamación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1966 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.º a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Klein, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada número ochocientos dos-dos-setenta y tres R. G. y cuatrocientos cuarenta y cinco-setenta y tres R. S., promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, recaído en la reclamación número ciento ochenta y cuatro/setenta y dos, relativo a la liquidación definitiva del Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos dicho acuerdo en sus apartados primero y tercero, por no ser en ello conforme a derecho, y confirmando el apartado segundo que no fue objeto de recurso, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de las liquidaciones practicadas por la Delegación de Hacienda de Segovia en el año mil novecientos setenta y dos, números quince mil cuatrocientos cincuenta, catorce mil cuatrocientos cincuenta y uno y quince mil cuatrocientos cincuenta y dos, originadas en el acuerdo de la Administración de Tributos de Segovia de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, reconociendo a la Sociedad recurrente el derecho a computar como deducibles las amortizaciones practicadas en los ejercicios citados sobre los elementos a la previsión para inversiones y ordenando la restitución de las cuotas y sanciones que con tal motivo pudiera haber satisfecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24850** *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 301.137/72, en que es parte demandante don José María Llorente Marañón, en calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Alimentación y parte demandada la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de junio de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.137/1972, en que es parte demandante don José María Llorente Marañón, en calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Alimentación,

y parte demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los artículos 10, número 1, letras a) y b); artículo 12, números 1 y 6, y artículo 34, número 1 y 7 del Decreto del Ministerio de Hacienda número 3.361, de 23 de diciembre de 1971, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 301.137/72, interpuesto por el Sindicato Nacional de Alimentación, contra determinados preceptos del Reglamento del Impuesto General del Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda número 3.361, de 23 de diciembre de 1971, en que es parte recurrida el Abogado del Estado, en nombre de la Administración General, debemos declarar y declaramos: 1.º, la nulidad del artículo 12, número 1, del citado Reglamento, reiterando la ya declarada respecto al artículo 10.1), a), por las adiciones que contienen a los correspondientes artículos del texto refundido del mismo Impuesto del Tráfico de las Empresas, por infringir norma de rango superior siendo contrarios al ordenamiento jurídico; 2.º, que los restantes preceptos impugnados no infringen norma legal siendo válidos por su conformidad con el mismo ordenamiento; y 3.º, que no procede especial declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**24851** *REAL DECRETO 2340/1978, de 25 de agosto, por el que se acuerda autorizar la formalización del contrato de transacción entre el Ayuntamiento de Tarragona y don Benigno Dalmáu Vilá, en nombre e interés propio, y don Gaspar Ras Alegret, como Administrador judicial del negocio de «Vinos de Dalmáu Hermanos y Cia., Suc.», sobre indemnización impuesta por sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 1969.*

El Ayuntamiento de Tarragona en sesión plenaria celebrada el doce de julio de mil novecientos setenta y siete adoptó el acuerdo de proponer la formalización de un contrato de transacción con don Benigno Dalmáu Vilá en nombre e interés propio y don Gaspar Ras Alegret como Administrador Judicial del negocio de vinos de «Dalmáu Hermanos y Cia.», sobre la indemnización a favor del mencionado Ayuntamiento impuesta a don Benigno Dalmáu Vilá por sentencia del Tribunal Supremo de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y determinados bienes inmuebles y efectivo ofrecidos por el señor Dalmáu Vilá como dación en pago de su deuda.

El expediente transaccional ha sido sustanciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ochocientos doce del Código Civil y con los artículos seiscientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, dándose los requisitos exigidos al respecto por el ordenamiento jurídico y obteniéndose a través del mencionado contrato transaccional un resultado beneficioso para los intereses municipales.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tarragona para que dentro de los términos previstos en los artículos mil ochocientos nueve y mil ochocientos doce del Código Civil y en

el acuerdo adoptado al efecto por la Corporación el doce de julio de mil novecientos setenta y siete, formalice contrato de transacción con don Benigno Dalmáu Vilá, en nombre e interés propio, y don Gaspar Ras Alegret, como Administrador judicial del negocio de vinos de «Dalmáu Hermanos y Cia. Suc.», sobre la indemnización de treinta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos a favor del citado Ayuntamiento, impuesta al mencionado señor Dalmáu Vilá por sentencia del Tribunal Supremo de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, recaída en el sumario setecientos once/mil novecientos sesenta y cinco, seguido contra el mismo, y determinados bienes inmuebles propiedad del deudor, sitos en la ciudad de Tarragona, calles Real, número nueve; Misericordia, números catorce y dieciséis, y Smith, números seis y seis bis, por un lado, con una superficie de seiscientos cuarenta metros cuadrados, y San José, número seis; Misericordia, número diez, y Nueva San Olegario, números tres y cinco, por otro, con una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados, y efectivo. Todo ello por valor de veinticinco millones novecientas noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesetas, de conformidad con lo establecido en el referido acuerdo municipal.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24852** *RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se hace público el fallo del Jurado de selección de becas para Arquitectos, Ingenieros y Licenciados, creadas y convocadas mediante concurso público de méritos, por Orden de este Departamento de 17 de junio de 1978.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de junio de 1978 se hace pública la relación de aspirantes admitidos por el Jurado de selección de becas para Arquitectos, Ingenieros y Licenciados, a los cuales se les adjudican las mencionadas becas:

### A) Arquitectos

- D. Carlos Lloret Nadal.
- D. Ismael Guarnier González.
- D.ª María Teresa Larrauri Ucelay.
- D. Félix Cifuentes Otero.

### B) Ingenieros y Licenciados

- D. Joaquín Puñet Aznar.
- D. César Bachiller Solano.
- D. Carlos Gómez Iglesias.
- D. José Prieto Diego.

Los aspirantes seleccionados se incorporarán a la Dirección General de Urbanismo el día 2 del próximo mes de octubre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director general, Presidente del Jurado, Bernardo Yncenga Acha.

**24853** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra 256-GR-U. Embalse de Canales. Camino a la Presa e instalaciones. Término municipal de Güéjar Sierra (Granada).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de marzo de 1976 fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Güéjar Sierra el día 17 de octubre de 1978, a las once de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito, ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

### Descripción de las fincas

Número de fincas: Unica. Propietario: Don Manuel Martos Porras. Nombre de la finca o paraje: Fuente Ligero.

Sevilla, 22 de septiembre de 1978.—El Ingeniero-Director, M. Palancar.—11.089-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24854** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para acceso de los funcionarios de carrera de la Universidad de Murcia a vacantes existentes en Escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/74, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º.1 establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/74, de 20 de diciembre, la Universidad de Murcia podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/74, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aún cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º.2.d) y Disposición Transitoria Sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.